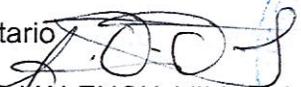




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.-Febrero diecisiete (17) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior, escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario 
ERNESTO VALENCIA VILLADA.



INTERLOCUTORIO No. 0275

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2009- 00499-00 (Proceso Ejecutivo con M. P.)

Palmira (V), Febrero diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía, instaurado por HABITEMOS INMOBILIARIA GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, que en su nombre contra EIDY PAOLA GONZALEZ LEON, JOHNNY EDWARD VIVAS PARUMA y ROSALBA PARUMA VDA. DE CAMACHO, por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese los oficios necesarios para ello y entréguese a la parte demandada.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b66993d7b4e59461e7c8dfc28aeb4778b74926c2e4429378c117edaecdbce87

Documento generado en 17/02/2022 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

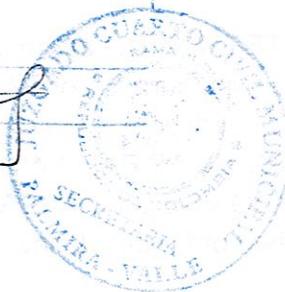
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUERPO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 027 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

18/02/22

El Secretario(a)

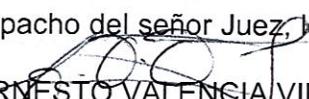


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 febrero 2022, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GRACIELA ORTEGON AMADOR
DEMANDADO	WILLAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	76-5204003004-2016-00224-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 269
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	SE SUSPENDE

Palmira V., diecisiete (17) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud a lo expuesto y solicitado por el apoderado de parte demandante y coadyuvado por la parte demandada WILLIAM VASQUEZ CAICEDO, en el escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurado por GRACIELA ORTEGON AMADOR, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO, por el término de 4 meses es decir hasta el 8 de JULIO de 2022.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a6fad94725154960552442fec345758bbb6a340936a8d306ab3867fd846723

Documento generado en 17/02/2022 08:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 027 de hoy notificó
a las partes el Auto con fecha de hoy.

18/02/22

El Secretario(a)





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretario.- Febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 00274

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00160-00

Palmira (V), Febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que obra mediante apoderada, abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA contra LAURA MARCELA FLETCHER GARCIA, por el Pago de las cuotas atrasadas a febrero/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a febrero/22 previo pago del arancel respectivo. Hágase entrega de los documentos a CAMILA LARRAHONDO SANDOVAL, identificada con la C.C. No. 1.143.967.252 por la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc752306cd711bf8f1eb63e5a58477c977037d8a77991c0595936856ba2bc57**
Documento generado en 17/02/2022 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 027 de hoy notificó
a las partes el Auto que acompaño.

18/02/22

Sec.ario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de Febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar las medidas solicitadas, conforme a los escritos presentados. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	MOTOMART. S.A.
DEMANDADO	METROVIA S.A
RADICADO	765204003004-2021-00272-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0273
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITOS SOLICITANDO LAS MEDIDAS.
DECISIÓN	ORDENA LAS MEDIDAS SOLICITADAS.

Palmira V. Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y los escritos que anteceden dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de la publicidad exterior visual de la valla instalada en el inmueble objeto de restitución, la cual es de propiedad de la Sociedad arrendataria METROVIA S.A.S, NIT. 805.000085-6, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

De igual forma se procederá a ordenar la medida de embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de propiedad de la parte demandada METROVIAS S.A.S, NIT. 805.000085-6, en los banco referidos a folio No. 31 Vto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de **secuestro sobre la publicidad exterior visual de la valla** instalada en el inmueble objeto de restitución, la cual es de propiedad de la Sociedad arrendataria METROVIA S.A.S, NIT. 805.000.085-6, ubicada en la Calle 0 No. T1 -248 LOCAL No. 1 CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO MOTOMART PARCELACION LA DOLORES, de Palmira V. Librese el despacho comisorio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: METROVIA S.A.S, NIT. 805.000.085-6, en las siguientes entidades bancarias: BANCO:

DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BBVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, AV-VILLAS, COLPATRIA, FALABELLA, HELM BANK, BANCO MICROFINANZAS, BANCAMIA, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA S.A, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVO, COOPCENTRAL, WWB, FINANDINA, SERFINANZA S.A. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$54.000.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00272-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

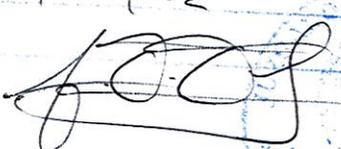
Código de verificación: fb666c59e62dd6b8616fbc9d43a2810b62d20305dce1f75f5bfdcf8d7482d3f2

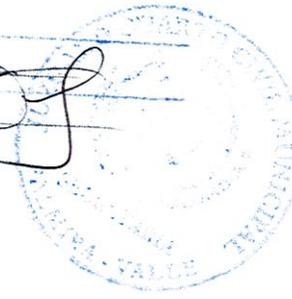
Documento generado en 17/02/2022 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL 004
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 027 de hoy notificó
a las partes el Auto de fecha 18/02/22

Secretario: 

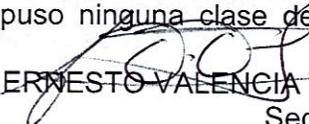


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-
Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJAS COLOMBIANAS SAS "CAJASCOL"
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00274-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 270
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diecisiete (24) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1811 de fecha de octubre 22 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f73e3a8e191c559e6521ac8500943c01ccc8d980ab57aa7c58dab9fbb8b92a0e
Documento generado en 17/02/2022 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 027 de hoy notificó
a las partes el Auto que a continuación se describe.

12/02/22

Firma Electrónica (e)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	DIANA MARCELA MEDINA ANGULO y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00309-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 271
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES ALLEGADAS
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Palmira V., diecisiete (17) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
Allegada la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada DIANA MARCELA MEDINA ANGULO y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ, mediante apoderado judicial en escrito que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la demandada, mediante apoderado judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso)

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para el día **24** del mes **MARZO** a las horas de las **9:00 A. M.** del año **2022** Sala 7 sede Alterna Palmira, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c883ad1bc2e447169ec39483143e452694540606cd4dede01688505b97a6e65

Documento generado en 17/02/2022 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 027 de hoy notificado

a las partes el Act. de notificación

18/02/22

El Secretario(a)

